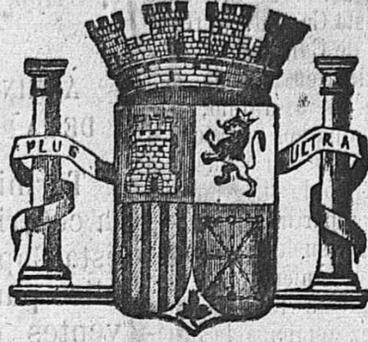


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 817.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 12 del corriente, me comunica por Telégrama la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey ha acordado que se suspenda por este año la exposición nacional de objetos y productos de artes, industria é inventos científicos que debia celebrarse en Madrid en el próximo mes de Octubre como preparacion de la Internacional de Londres.»

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quien pueda interesar. Logroño 14 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 801.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de D. Domingo Gonzalez en la villa de Autol se le ha señalado para pastos el término llamado Butrago; lindante con jurisdiccion de Aldeanueva de Ebro.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Logroño 9 de Agosto de 1871.
—Ramon de Acero.

COMISION PROVINCIAL
DE LA DIPUTACION DE LOGROÑO.

EXTRACTO DE SESIONES.

Sesion del 4 de Marzo de 1871.

Se aprobó el acta de la anterior.—Se tomaron los siguientes acuerdos.—Aprobar el expediente para la contratacion de un cobertizo en la plaza de abastos de esta capital.—Aprobar la supresion del Ayuntamiento del Collado y su agregacion á Juvera, remitiendo el expediente al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 30 de la ley municipal.—Remitir á los Tribunales de Justicia las reclamaciones presentadas contra el Ayuntamiento de Rincon de Soto por los contratistas del arriendo de la caza en dos Dehesas boyales, pidiendo indemnizacion de daños

y perjuicios.—Acceder á una solicitud de D. Manuel Carrido Osorio Profesor del Instituto provincial, para que como aclaracion de lo dispuesto en los dos cuadros de enseñanza aprobados por la Diputacion manifestara al Excmo. Sr. Ministro de Fomento que al exponente se le confirió la Cátedra de Geografía é Historia á fin de que se le confiera el Título administrativo correspondiente á esta asignatura, en vez del que se habia dado á su favor como encargado de la Cátedra de Biología y Etica.—Anunciar la subasta del trozo 1.º de la carretera de Alesanco al alto de Válpierre sin perjuicio de lo que resolviera la Diputacion provincial.—Encargarse con la misma condicion de la carretera de Ortigosa á Villanueva de Cameros, abandonada por el Estado nombrando interinamente Peon Caminero á Justo Pascual y Pascual.—Que desde el 15 de este mes se facilitara gratis el Boletín oficial á los Juces municipales de la Provincia y á los Promotores fiscales de los Juzgados de 1.ª Instancia de la misma, en cumplimiento de las órdenes del Gobierno y abonando al contratista por este aumento de servicio hasta la terminacion del contrato la cantidad de 750 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.—Prevenir al alcalde de Lardero que en el término de 8 dias pagara á Bernardino Herrera lo que se le adeudaba por sus asignaciones como enterrador correspondientes á los años de 1869 70 y 71.—Acceder á la solicitud presentada por los herederos de D. Juan Cruz Urturi depositario que fué de fondos provinciales para retirar de la caja de Depositos dos acciones de carreteras por valor nominal de 2.000 pesetas que formaban parte de la fianza que prestó al conferirle dicho cargo, las cuales se amortizaron y sustituir las con 4 acciones de Ferro-carriles importantes igual suma.—Se acordó expedir tan luego como terminara el periodo electoral, comisionados de apremios contra los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial á fin de obtener recursos con que hacer frente á las perentorias obligaciones de la Diputacion.

Se levantó la Sesion.

Sesion de 27 de Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior.—Se adoptaron los siguientes acuerdos.—Dirigir una circular á los Ayuntamientos escitando su celo y dictando algunas medidas para hacer efectivas las cuotas que les correspondieron en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de la provincia.—Comunicar á D. Pedro A. Sarasua la liquidacion definitiva de las obras del Hospital provincial, para que prestará su conformidad ó espusiera lo que creyere conveniente.—Declarar bien incluido en el alistamiento de esta Capital al mozo Simon Senoseain, por no constar que su madre se hubiera despedido de vecina con arreglo á la ley.—Declarar

que el mozo Simon Barrio debia ser incluido en el alistamiento de Terroba y dado de baja en el de El Collado.—Ampliar el expediente de competencia entre Zarraton y Cihuri sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Gregorio San Millan y Ramirez en el alistamiento de este año.—Declarar al mozo Alejandro Calzada y Bañuelos bien incluido en el alistamiento de Briones y escludido del de Rodezo.—Resolver á favor del Ayuntamiento de Arrubal la competencia con el de Agoncillo sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Juan Ochoa y Juvera en el alistamiento para el reemplazo del ejército.—Ampliar el expediente de competencia entre Logroño y Ventosa sobre inclusion en el alistamiento del mozo José Maria Lope Cano y Guinea.—Ordenar al Alcalde de Agoncillo reclamara del de Ocon la partida bautismal del mozo Juan Marin, advirtiéndole que con arreglo al artículo 39 de la ley de reemplazos el señor Cura párroco tiene obligacion de suministrar las noticias que se le pidan.—Ordenar al Alcalde de Grañon que bajo su responsabilidad usara contra los Concejales que se negaran á asistir sin causa justificada á las Sesiones para la rectificacion del alistamiento, los recursos que concede la ley municipal.—Ordenar á los Alcaldes de Villarta-Quintana y Azofra que para la inclusion de mozos en el alistamiento observe las disposiciones de la ley, sin perjuicio de que las reclamaciones se resuelvan en su caso por esta Corporacion.—Trasladar al Alcalde de Navarrete la Real orden aprobando el acuerdo de esta Diputacion que declaró exento del servicio militar á Cenon Huergo y Sierra núm. 1.º del cupo de dicha Villa.—Ordenar al Alcalde de Villarejo remita la oportuna acta en que conste no haber números comprendidos en el artículo 13 de la ley de reemplazos.—Dar de baja á Félix Lumbreras Marin, soldado por el cupo de Lardero en el reemplazo de 1868 por haber redimido su suerte el mozo Pedro Mardones Lajarcia residente en Matanzas sin perjuicio de las reclamaciones que aquel pudiera hacer para indemnizarse del tiempo que ha servido en el Ejército.—Acceder á la solicitud presentada por los vecinos de Valdeosera pidiendo su segregacion del Ayuntamiento de Hornillos y agregacion al Distrito municipal de San Roman de Cameros, remitiendo el expediente al Sr. Gobernador á los efectos del art. 30 de la ley municipal.—Dirigir una comunicacion al Sr. Gobernador, á petición de D. Luis Perez Inigo, diciendo que segun aparece de los antecedentes, al examinar la Diputacion provincial las cuentas que presentó Perez Inigo como Administrador que fué de Beneficencia, no se encontró falta ni reparo alguno por cuya razon cree la Comision no hay inconveniente en que se devuelva la fianza prestada por el mismo Inigo.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 28 de Marzo de 1871

Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó: prevenir al Alcalde de Alesanco pagara á D. Santiago Plaza la cantidad que le adeudaba aquel Ayuntamiento en el caso de haber consignado en el presupuesto partida bastante al objeto y de lo contrario formara un presupuesto adicional en el término de treinta dias.—Remitir al Sr. Gobernador el expediente formado por D. Aniceto Ortuño vecino de Entrena sobre rescision del contrato celebrado con el Ayuntamiento para la exaccion del impuesto de consumos, informando que se consideraba procedente la rescision.—Prevenir al Ayuntamiento de Poyales que el repartimiento vecinal ha de tener por base las utilidades de los vecinos y no las personas debiendo observarse la circular espedita por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en 31 de Enero último.—Informar al Sr. Gobernador que la Guardia civil del puesto de Anguano debia pagar lo que le correspondiera al remtante por los artículos que introdujera para su consumo y que estuvieran gravados á virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal.—Ordenar al Alcalde de Alberite que para hacer efectiva la cuota del repartimiento vecinal observe las prescripciones de la instruccion que rige para el cobro de las del Estado.—Ordenar al Ayuntamiento de Torreilla sobre Alesanco cumpla con las disposiciones de la circular de 31 de Enero último, no imponiendo á D. Ricardo Tejada vecino de Santo Domingo sino con relacion á las dos terceras partes del 25 por 100 de la cuota que paga al Tesoro.—Ordenar al Ayuntamiento de Arenzana de Abajo que la cuota impuesta á Nicolás Garcia la haga efectiva á medida que cobre su asignacion.—Remitir al Sr. Gobernador una reclamacion presentada por varios vecinos de Rivafrecha quejándose de lo vejatorio que es el método empleado para la exaccion del impuesto establecido sobre el pan.—Declarar en vista del expediente promovido por D. José Maria Valdemoros que el Ayuntamiento de Soto no está en el derecho de imponer á la ganaderia la contribucion de medio real por los pastos que no disfruta.—Declarar que D.ª Beatriz Hernaez Maestra de Arenzana de Abajo debe contribuir en el repartimiento vecinal en proporcion al sueldo y retribuciones que disfruta; previniendo al Ayuntamiento se le imponga solo en razon al mismo tanto por ciento á que resulte gravada la riqueza de los demás vecinos del distrito municipal.—Declarar á instancia de varios vecinos de la villa de Ayalos que no debe rebajarse en el presupuesto municipal la cantidad consignada por el Ayuntamiento y Junta de asociados para el pago de unos censos dejando á salvo al Ayuntamiento su accion para acudir á los Tribunales de justicia si considera no está obligado al pago de ta-

les cargas. —Devolver al Sr. Gobernador la reclamacion producida por el Sr. Comandante de la Guardia civil sobre pago de Derechos de Consumos por los guardias del puesto de Lumbreras, informando que si bien con arreglo al art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870 no están sujetos al repartimiento vecinal los individuos de tropa, cree esta Corporacion lo están al pago del impuesto señalado sobre los artículos de comer, beber y arder. —Reclamar del Alcalde de Pinillos copia certificada del convenio ó acuerdo tomado por el Ayuntamiento y vecinos en el que se determinó aprovechar la grana de los montes comunales pagando 55 rs. por cada cabeza de cerda. —Ordenar al Alcalde de Ventosa á consecuencia de reclamacion presentada por Pedro La Canal y Guinea que reforme inmediatamente el repartimiento vecinal con arreglo á la circular de 31 de Enero. —Devolver al Alcalde de Agoncillo el repartimentogirado sobre los hacendados farasteros para el pago de guardas rurales previniéndole que cumpliera lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 20 de Abril de 1870. —Ordenar al Alcalde de Enciso campñera lo acordado en reclamacion presenta la por los Sres. Curas párrocos en contra del repartimiento vecinal y que desde luego cobrara sus respectivas cuotas á los vecinos que no hubiesen reclamado en tiempo oportuno. —Remitir al Sr. Gobernador á los efectos del art. 20 de la ley de 23 de Febrero y 46 del Reglamento de 20 de Abril los expedientes para el impuesto de consumos en los pueblos de Lardero y Sajazarra y una reclamacion de D. Vicente Martinez de la Cuadra vecino de Calahorra solicitando se revocara el reglamento formada por el Ayuntamiento para el cobro del mismo impuesto. —Reformar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Villarejo eximiendo á Meliton Armas del pago de 40 escudos que se le impusieron por el arbitrio de puesto público, siendo así que el reclamante espendia vino en una casa de propiedad particular, encargando á la Corporacion municipal que para cubrir el déficit adopte los recursos que crea convenientes dentro de las prescripciones de la ley de 23 de Febrero. —Declarar que D. Justo Ugarte y D. Ruperto Espada vecinos de San Vicente de la Sonsierra y socios de la empresa de extraccion de vinos deben de pagar el derecho de pasage establecido sobre el puente de dicha villa á menos de no justificar debidamente ante el Alcalde que todas las caballerías empleadas en el transporte son súyas propias. —Ordenar al Ayuntamiento de Igea que la cuota impuesta por su pensión á D.^a Manuela Anguiano viuda del Capitan D. Javier Frances la hiciera efectiva á medida que percibiera sus haberes por mensualidades. —Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Rincon de Soto respecto á la cuota señalada á D. Aniceto Martinez Pellejero y encargar la observancia de la circular de 31 de Enero último. —Prevenir al Ayuntamiento de El Redal cumpliera con la circular citada y no impusiera á D. Claudio Alba y don Julian Cenozo Profesor de 1.^a enseñanza y Secretario por razon de sus sueldos sino el mismo tanto por ciento á que resultaran gravados los demás vecinos del distrito. —Acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villamediana para que se elevara al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente promovido por D. Saturio Paul y Urbina y D. Tomás Zorzano en reclamacion de agravios en la cuota que se les impuso en el repartimiento vecinal. —Se levantó la sesion.

Sesion de 29 de Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior. —Se tomaron los siguientes acuerdos. —Ordenar á D. José Martinez Alcalde que fué de Hornos rindiera inmediatamente las

cuentas de su administracion, dando conocimiento de este acuerdo al Sr. Juez de 1.^a instancia de esta Capital. —Prevenir al Ayuntamiento de Corera reformara el repartimiento vecinal en armonía con la Circular de 31 de Enero último, dejando sin efecto los embargos practicados á los contribuyentes. —Declarar que Don Manuel Martinez vecino de Logroño no debe contribuir en el repartimiento municipal de Albelda, por el sueldo que disfruta. —Conceder al Ayuntamiento de Villamediana cuatro dias de término para practicar ante el Juez municipal la prueba ofrecida en el expediente promovido por D. Vicente Martinez en queja de la cuota que se le impuso por el mismo Ayuntamiento. —Ordenar al Alcalde de Cirueña que para el pago de guardas rurales observe lo que dispone el art. de 30 del Reglamento de 29 de Abril de 1870. —Remitir al Sr. Gobernador una reclamacion de D. Leonardo Nalda vecino de Albelda en contra del medio adoptado para la exaccion del impuesto de consumos. —Declarar que D. Pedro Bachiller profesor de instruccion primaria de Vadedamatera está bien incluido en el repartimiento vecinal previniendo al Ayuntamiento se le imponga en razon al mismo tanto por ciento á que resulte gravada la riqueza de los demás vecinos conforme á la Circular de 31 de Enero. —Que Don Gregorio Quijano vecino de Arenzana de Arriba justificara en el término de diez dias ante el Juez municipal ser suyo el fruto que se le habia embargado para hacer efectiva la cuota impuesta á Cayetano Merino y prevenir al Ayuntamiento de Arenzana de Arriba que para el repartimiento observe las disposiciones de la Circular de 31 de Enero. —Disponer que las pruebas practicadas por Donato Herreros y otros vecinos de Autol en queja contra el Ayuntamiento por haber dejado de incluir en el reparto á varios vecinos se ratificaran de nuevo ante el Juez municipal con citacion del Ayuntamiento y de las personas que se suponian no incluidas en el reparto. —Prevenir al Ayuntamiento de Enciso cumpliera con las disposiciones de la Circular de 31 de Enero último, no imponiendo á D. Hermenegildo Tutor, D. Manuel Gutierrez, D. Anselmo de Cordova y D. Isidro Aguirre mas que el 25 por 100 de las cuotas que pagan por contribucion al Tesoro. —Manifestar al Alcalde de Fuenmayor que con arreglo á la ley de 23 de Febrero de 1870 los Ayuntamientos y Juntas municipales pueden acordar los medios que crean convenientes para cubrir el déficit de sus presupuestos sin perjuicio de las reclamaciones á que haya lugar. —Desestimar la reclamacion producida por Blas Herreros y Ruperto Hornos vecinos de Arenzana de Arriba en queja de la cuota que se les impuso en el repartimiento vecinal, sin perjuicio de que pudieran usar del derecho que les concede el art. 24 de la ley de 23 de Febrero de 1870. —Nombrar interinamente guarda del vivero provincial á Nicanor Velilla, por fallecimiento de su padre Matias que ejercia igual cargo. —Aumentar á una peseta veinticinco céntimos el haber diario de D. Agustin Quintano Conserje del Monasterio de San Millan de la Cogolla, sin perjuicio de lo que resolviera la Diputacion. —Se aprobó el presupuesto de la Escuela Normal de Maestras, para el próximo ejercicio manifestando la Directora que el Auxiliar de la Cátedra de Religion y Moral podia percibir la gratificacion de 200 escudos consignada en el presupuesto vigente, sin perjuicio del acuerdo de la Diputacion. —Se aprobó el presupuesto de la Escuela Normal de Maestros para el mismo ejercicio. —Se acordó aumentar para el presupuesto próximo hasta 500 pesetas la gratificacion concedida al Sobrestante D. Marcelino Buvade, para gastos de salidas sin perjuicio de lo que acuerde la

Diputacion. —Se levantó la Sesion. —El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Terminada la matrícula de la contribucion Industrial de esta Capital, se anuncia al público para que los contribuyentes en ella comprendidos, si quieren enterarse de sus cuotas y reclamar lo que en su derecho les convenga, se presenten en esta Administracion en el término de cinco dias contados desde esta fecha.

Logroño 14 de Agosto de 1871. —El Gefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

NUMERO 816.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que se previene en las disposiciones vigentes los exámenes de prueba de curso y ejercicios de grado de Bachiller se verificarán en todo el mes de Setiembre.

La matrícula para el curso de 1871 á 72, dará principio el dia diez y seis estando abierta hasta el 30 de dicho mes. Serán sin embargo admitidos, hasta el quince de Octubre los aspirantes que acrediten justa causa para no haberlo solicitado en la segunda quincena del espresado mes de Setiembre.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaria del Instituto una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma espresen las asignaturas que

se propone estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita por el padre, guardador ó encargado del alumno; y si estos no residieren en esta Capital por persona domiciliada en ella la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza, ó que teniendo hechos ya estudios en la misma en otro establecimiento aspiren á matricularse en este, dirigirán su peticion por medio de una solicitud al Director del Instituto. Los alumnos de ingreso necesitan además ser aprobados en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental ante el tribunal formado al efecto en este establecimiento, pagando cinco pesetas por derechos de examen.

Los derechos de matricula por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive serán treinta pesetas. Si la matrícula abrazase una asignatura mas abonarán por esta diez pesetas, y si escudiere de este número y no pasase de ocho, deberán satisfacer los derechos completos á la inscripcion de dos grupos. El que solo se matricule en una asignatura abonará diez pesetas.

Los matriculandos que vayan á cursar en este Instituto verificarán el pago de los derechos de inscripcion en dos plazos; uno, al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el exámen de prueba de curso. Los que hayan de estudiar privadamente lo harán en un solo plazo al solicitar el exámen.

Se hace por último presente que establecidos en este Instituto los dos métodos de segunda enseñanza prescritos en el decreto de veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, podrán los alumnos matricularse y cursar por el que crean más conveniente.

La apertura del curso se celebrará el dia primero, y las clases empezarán el 2 de Octubre.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 12 de Agosto de 1871. —El Director accidental, Lázaro Manso.

MODELO DE PAPELETA QUE SE CITA.

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Curso de 1871 á 1872.

ASIGNATURAS.

D.... natural de... provincia de... solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen previo el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza.

Vive Calle de... número... y su fiador D.... Calle de... número.

(Fecha.)

(Firma del fiador)

(Firma del alumno.)

ANUNCIOS.

CASA PENSION DE JÓVENES ESTUDIANTES, BAJO LA DIRECCION DEL CANÓNIGO D. Juan Gallego.

En esta pension se cuidará de la educacion y asistencia á las clases; se darán repasos de las materias que estudien los alumnos y se vigilará sobre su conducta moral y religiosa. Buen trato. Precio 7 reales. Calle de las Herrerías número 5 Logroño.

El que suscribe Agente de negocios en esta Capital, se encarga del cobro y envío á las respectivas cabezas de Partido judicial, del importe de los haberes que los Maestros de Instruccion primaria de esta provincia deben percibir de la Tesoreria de la misma.

Logroño 13 de Agosto de 1871. —Blas Abeitua.